



Exp N.º 439 del 26 de noviembre de 2015
Infracción



18
No-1031

RESOLUCIÓN N.º

15 NOV 2024

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado No. 5118 del 6 de octubre de 2015, el señor Fernando Méndez Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 977.643, informó y solicitó lo siguiente: "Debido a la ubicación en la que se encuentran dos (2) árboles de Toluá en el patio de la residencia ubicada en la diagonal 3 carrera 8 No. 45 en el barrio Villa Mayerli, entre el estadio de beisbol y la casa lúdica en este municipio; solicitó inspección de los árboles y autorizar la tala de los mismos."

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 10 de noviembre de 2015, generándose el concepto técnico No. 0902 del 24 de noviembre de 2015, del cual se extrae lo siguiente:

"Contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en desarrollo de sus funciones contractuales, procedió a practicar visita de inspección ocular y técnica en atención al oficio con radicado interno N° 5118 fechado octubre 6 de 2015, presentado por el señor Fernando Méndez Contreras, quien pone en conocimiento ante esta Corporación el peligro que representan dos (2) árboles de la especie ceiba toluá (Pachira quinata) ubicados en el patio de su residencia localizada en la diagonal 3 N° 8-45 del barrio Villa Mayerli en el municipio de Toluá, ya que en días pasados debido a la acción de los fuertes vientos huracanados originaron la caída de varias ramas muy cerca de la vivienda, por lo que el suscrito se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de verificar los hechos expuestos en la denuncia.

En un área de terreno perteneciente al inmueble del señor Fernando Méndez Contreras, muy cercano a la vivienda de su propiedad, ubicada en la diagonal 3 N° 8-45 del barrio Villa Mayerli en jurisdicción del municipio de Toluá, se encuentra plantado un (1) árbol de la especie ceiba toluá (Pachira quinata), el cual presenta regular estado fitosanitario, con abundante follaje, avanzada edad y exagerada altura de copa; el individuo forestal aunque al parecer está bien anclados al suelo, ya que no se evidencia su sistema radicular por fuera de la superficie del terreno, debido a su proximidad a la vivienda del peticionario, sumando a la fragilidad de su tallo y ramas, más la exagerada altura que presenta, lo convierten en un potencial peligro tanto para el inmueble como para las personas que en ella habitan, debido a la acción de los fuertes vientos huracanados que por esta época del año empiezan a azotar en la zona. Cabe resaltar que aunque esta especie se encuentra en veda para su aprovechamiento según la Resolución N° 0617 de julio 17 de 2015, el árbol amerita su corte, con el fin de evitar que cause algún tipo de accidente que lamentar."

Que, mediante Resolución No. 1040 del 1 de diciembre de 2015, se autorizó al señor Fernando Méndez Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 977.643 de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Toluviejo, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie ceiba tolúa (*Pachira quinata*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 850010 Y: 1537133 Z: 62 m, ubicada en un área de terreno perteneciente a su inmueble, muy cercano a su propiedad en la diagonal 3 No. 8-45 del barrio Villa Mayerli en jurisdicción del municipio de Toluviejo, debido a que se convierte en un inminente peligro tanto para su vivienda como para las personas que en ella habitan.

Que, mediante Auto No. 0086 del 25 de enero de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la Resolución No. 1040 del 1 de diciembre de 2015.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0324 del 25 de septiembre de 2024, en el cual determinó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el Auto N° 0086 de 25 de enero de 2016 contenido en el expediente N° 439 de 26 de noviembre de 2015, para la realización de visita de seguimiento y verificación en el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución N° 1040 de 1 de diciembre de 2015.

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante el informe de visita N° 00079, dentro de los cuales se encuentran las especies frutales de limón criollo (*Citrus aurantifolia*) y naranja dulce (*Citrus sinensis*).*

Realizada una inspección en el área, se observan especímenes en buen estado fitosanitario, buena pigmentación en sus hojas y abundante follaje que determina su adecuado crecimiento y desarrollo. Además, se tomaron medidas en su altura que oscilan entre 30 a 40 cm.

Los árboles fueron establecidos con una distancia de siembra de 3x3m adecuada para evitar en un futuro la competencia de luz y en un terreno amplio con buenas características geológicas que presentan peculiaridades de un suelo con textura franco arcillosa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 439 de 26 de noviembre de 2015, realizada en el predio Esperanza 1 se considera que, se cumplió con la obligación de lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución N° 1040 de 1 de diciembre de 2015, donde indica “El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

árbol talado para un total de cinco (5) árboles, en especies frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento”.

Por lo anterior, se recomienda archivar el expediente N° 439 de 26 de noviembre de 2015.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- 1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- 2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1040 del 1 de diciembre de 2015, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 439 del 26 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 439 del 26 de noviembre de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor Fernando Méndez Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 977.43, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Exp N.º 439 del 26 de noviembre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

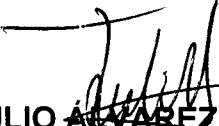
Nº-1031

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

15 NOV 2024

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			